

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **291**
Rad. No. 76 520 3103 004 2014-00250-00
Hipotecario

Demostrada sumariamente que las obligaciones a cargo de la anterior propietaria de los inmuebles rematados con relación al pago de servicios públicos y levantamiento de la garantía real, fue cubierta por la adjudicataria, según se advierte de los documentos por ella aportados obrantes a folios del 273 al 279, habrá de despacharse favorablemente la solicitud de reintegro de dichas sumas con cargo al producto del remate reservado, en atención a lo previsto en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto en el auto aprobatorio de remate.

Superado el término perentorio de diez (10) días siguientes a la entrega del bien a la rematante, y siendo que ésta no demostró el monto de más obligaciones por los conceptos de que trata la disposición antes referida, se ordenará entregar a la entidad acreedora del saldo del producto del remate.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- ORDENASE la devolución a la rematante y adjudicataria; señora MARIA PAULA REYES KURI, del producto del remate, la suma de **\$1.950.709** pesos M/cte., por concepto de lo pagado por servicios públicos y gastos notariales necesarios para el levantamiento de la garantía real, tal como consta en los recibos obrantes en el expediente, con cargo al producto del remate reservado.

2.- ORDENAR la entrega a la parte ejecutante; PLURAR S.A. identificada con el Nit. 8110396720 de los depósitos judicial que por cuenta del asunto se encuentran constituidos en el Banco Agrario local, como saldo del producto del remate, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9d15d2517e816879eb83b31882d44913e4a1423fe1b6ad498224cc4b8eb8aa**

Documento generado en 20/05/2021 03:49:10 PM